

SYP-DGFCR-1120-08

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, cantón El Matazano, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día diez de noviembre de dos mil veinte.

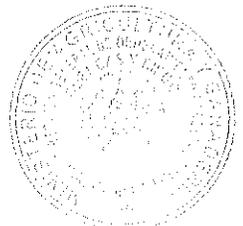
A sus antecedentes el anterior escrito de fecha tres de noviembre de dos mil veinte y recibido la misma fecha en esta Dirección General, presentado por la señora **MARIA GUADALUPE RIVERA DE BARAHONA**, donde solicita se le apruebe la segregación de un inmueble de su padre **JOSE JUSTO RIVERA GONZALEZ**, inmueble de naturaleza rustica ubicado en el Distrito de Riego y Avenamiento No 3, Lempa Acahuapa, Hacienda , Asentamiento Comunitario, , municipio y departamento de , el cual tiene una extensión superficial de un mil quinientos cuatro punto cuarenta y tres metros cuadrados (1504.43 M2) equivalentes a cero punto quince hectáreas (0.15 Has) el cual ha realizado la donación de un área de ciento noventa y dos punto setenta y uno metros cuadrados (192.71 M2) equivalentes a cero punto cero uno nueve hectáreas (0.019 Has), escritura que ha sido observada por el Centro Nacional de Registros de San Vicente, Segunda Sección del Centro, por estar dicho inmueble dentro del Distrito de Riego y Avenamiento No 3, Lempa Acahuapa de conformidad al artículo 44 y 45 de la Ley de Riego y Avenamiento.

Previo a resolver sobre la aprobación de la segregación, es necesario establecer que la finalidad principal del Distrito de Riego es la producción agrícola contribuyendo a la seguridad alimentaria del país y por lo cual el Estado invirtió recursos considerables en la infraestructura con la que cuenta éste, al dedicarse el inmueble a otros usos diferentes a la producción agrícola se estaría rompiendo con la unidad técnico-administrativa contemplada en Artículo 29 de la Ley de Riego y Avenamiento y contraviniendo la finalidad para la cual fue creado ya que se pretende construir en el inmueble.

Por otra parte el art. 7 de la Ley de Creación del Distrito de Riego y Avenamiento No. 3 Lempa Acahuapa, señala que la superficie mínima es de tres hectáreas (3.00 Has), para el caso en concreto la segregación a efectuar es de cuadrados (192.71 M2) equivalentes a cero punto cero uno nueve hectáreas (0.019 Has), por lo que no cumple el mínimo por lo que es procedente **denegar la solicitud de aprobación de segregación.**

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con el Artículo 44 de la Ley de Riego y Avenamiento que establece una restricción a la disposición de los inmuebles que se encuentren en el área de un Distrito de Riego y Avenamiento, al ordenar que no podrá llevarse a cabo ninguna parcelación de tierras comprendidas en un Distrito sin la aprobación previa del Ministerio de

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202-8211, 2202-8212; mario.guerra@mag.gob.sv





Agricultura y Ganadería, dejando a criterio de este Ministerio la facultad de aprobarla o denegarla; al existir límite mínimo de superficie son tres hectáreas (3 Ha.), no es posible aprobar la segregación.

De acuerdo a lo expuesto, esta Dirección **RESUELVE: I. DENEGAR LA APROBACIÓN DE SEGREGACIÓN**, de un área de ciento noventa y dos punto setenta y uno metros cuadrados (192.71 M2) equivalentes a cero punto cero uno nueve hectáreas (0.019 Has), en la propiedad del señor **JOSE JUSTO RIVERA GONZALEZ**, del inmueble ubicado en el Distrito de Riego y Avenamiento No 3, Lempa Acahuapa, Hacienda , Asentamiento Comunitario, , municipio y departamento de , inscrito bajo el numero , el cual sería donado a su hija **MARIA GUADALUPE RIVERA DE BARAHONA II**. Remítase copia certificada al Centro Nacional de Registro respectivo de la presente resolución.

NOTIFIQUESE.-

Ing. Mario César Guerra Álvarez
Director General

Mhmd